DICTAMEN N°: 973
Ref.: A.S. Nº E39-2019-11-A –Ratifica designación Montenegro Marcos s/ Subrogancia.----------

SR. SUBSECRETARO DE LEGAL Y TECNICA:

I.- Vuelven las presentes actuaciones a este organismo asesor a fin de emitir dictámen sobre la medida propiciada en el adjunto proyecto de decreto que ratifica a partir del 05 de febrero de 2019 la designación del agente Montenegro Marcos Cesar, DNI 30.705.830 de la Administración Portuaria Puerto de Barranqueras en el cargo de Jefe de Departamento, dispuesto por la Resolución N° 110- APPB 2019 de fecha 14 de agosto de 2019 (fs. 11/12), dictada por el Administrador del Puerto de Barranqueras, a los efectos del perfeccionamiento del acto administrativo dictado por dicho organismo, conforme las facultades conferidas por el art. 11 del Anexo I del Decreto N° 69/2017.

En primer término, corresponde apuntar que en el adjunto proyecto de decreto se consignó erróneamente el número de resolución de designación, debiendo entenderse que el correcto es el 110 y no el 37.

Habiendo intervenido este organismo asesor a fs. 18, posteriormente se dio intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (fs. 20 y 22).

II.- Así, cabe apuntar que el otorgamiento de Relevo Interino en la categoría Superior de la Actividad Específica 01- Dirección y Administración- CUOF N° 20- Relaciones Laborales- Nivel 9 (20004) CEIC N° 8 en programa 11 de la jurisdicción 39- Administración Portuaria Barranqueras, designando al señor Montenegro se encuentra previsto en el art. 32° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1020/08 que reza: *DESEMPEÑO INTERINO EN CATEGORIA SUPERIOR: "Los relevos en categoría superior se efectuarán con sujeción a la reglamentación que como Anexo 3, forma parte integrante del presente Convenio Colectivo de Trabajo".*

En este contexto, el Anexo N°3- REGLAMENTO PARA EL DESEMPEÑO INTERINO EN CATEGORÍA SUPERIOR (RELEVOS) establece: *"1) Los relevos en categoría superior serán propuestos por las dependencias principales (Gerencias- Subgerencias, etc.) estableciendo fehacientemente las imperiosas necesidades del servicio. La necesidad del relevo se determinará cuando la función no pueda ser absorbida por el personal de la misma categoría o superior".*

Por otro lado, la Ley de Puertos N° 1115-T (4841), establece en su art. 9° que "Los puertos ubicados en la provincia del Chaco cuyo dominio y/o administración y explotación corresponden al estado provincial, serán administrados y operados por entes autárquicos y se denominarán "Administración portuaria del puerto que corresponda". Las administraciones portuarias someterán su accionar a los lineamientos y directivas que se fijen como política portuaria por parte del Estado provincial" y en su art. 11°: *"Las administraciones portuarias tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Organizar y realizar la administración y operación del puerto que administra, pudiendo celebrar acuerdos con personas físicas o de existencia ideal, a fin de reparar, modificar y ampliar las instalaciones existentes o construir nuevas para la prestación de servicios*

COPIA DIGITAL

portuarios, con arreglo al procedimiento y requisitos que determine la reglamentación, participando en la supervisión de las obras de construcción, mantenimiento, señalización y dragado de sus accesos fluviales, reservadas por el código de agua de la provincia del Chaco al organismo competente en la materia (Administración Provincial del Agua –A.P.A.–) …".

El Anexo I del Decreto N° 69/2017 establece en su art. 1°: "*El ente autárquico "Administración Portuaria Puerto Barranqueras" se regirá por las Leyes Provinciales 4841 y 5076 y sus Decretos Reglamentarios y demás normas aplicables, conforme con su naturaleza jurídica, objeto y funciones. Entenderá en lo referente a la dirección, administración y explotación del Puerto Barranqueras y de sus actividades anexas, accesorias y complementarias a dichos fines…".* El art. 6° determina el objeto y las funciones del ente autárquico y el art. 11° (Organización y Administración) establece específicamente que el administrador se encuentra facultado para otorgar los Relevos en cargos superiores mediante Resolución.

III.- No obstante lo manifestado y según informe de fs. 20 y 22, el relevo en trato, podrá efectivizarse en la medida en que se efectúe el incremento presupuestario en la jurisdicción.

En este orden de ideas, surge de manifiesto que la Administración Portuaria Puerto Barranqueras es un ente autárquico con autonomía administrativa y específicamente el administrador se encuentra autorizado por la legislación vigente, a designar por Resolución los relevos de cargos superiores. Consecuentemente con lo antedicho, este organismo asesor entiende que resulta innecesario el dictado del instrumento que se propicia.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO,

02 DIC 2019

Dra. Cecilia A. Guerrero
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL